

10

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle



Amaicha del Valle, Tucumán

25 de marzo de 2026

Cédula N° 16491/26

Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

Actor: REYES BEATRIZ DEL VALLE

Demandado: PASCUAL JOSE RUBEN

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: REYES BEATRIZ DEL VALLE - Domicilio: B° SAN ROQUE - TEL. CEL: 3813340216

PROVEIDO

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMÁN, 25 de marzo de 2026. Vista la presentacion de REYES BEATRIZ DEL VALLE, DNI N°17.973.065, que corre a (FS. 01 Y 02) este Juzgado de Paz decreta: I) **DECLARESE** competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II) **TENER** por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervencion de Ley. III) **FÍJESE** el día 07/04/2026 a horas 10:00 o el dia subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) **Dispóngase Medida Cautelar de No Innovar**, con el fin de no alterar y/o modificar el estado de hecho del predio en cuestion, mientras se resuelve definitivamente sobre el derecho que ostentan las partes, acerca del inmueble cuestion. V) **Conservar** el estado actual, pendiente el juicio, sin modificaciones, evitando así los perjuicios que de ello pudieren derivarse. VI) Que la **Prohibición** se sustenta en la buena fe, impuesta a los litigantes durante la tramitación del presente Amparo, cual es la de no alterar el estado de hecho o de derecho de los bienes sobre los cuales versa la litis. VII) **OFÍCIESE** a la comisaria de Amaicha del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. VIII) **PROVEA** la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciere. **HÁGASE SABER. FDO VICENTE JUAN RAMON, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Pase a para su diligenciamiento.

DILIGENCIA. Amaicha del Valle Tucumán, 25 de marzo de 2026.

en la fecha siendo horas 12:47. Notifiqué del contenido de la presente a la Sra

Reyes Beatriz del Valle via whatsapp al
telef. Celular 3813340216

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA



SYDIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
FIRMA DEL FUNCIONARIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle



Amaicha del Valle, Tucumán

25 de marzo de 2026

Cédula N° 16491/26

Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

Actor: REYES BEATRIZ DEL VALLE

Demandado: PASCUAL JOSE RUBEN

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: COMUNIDAD INDIGENA DE AMAICHA DEL VALLE - Domicilio: JUAN PABLO PASTRANA Y MIGUEL ARAOZ

PROVEIDO

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMÁN, 25 de marzo de 2026. Vista la presentación de REYES BEATRIZ DEL VALLE, DNI N°17.973.065, que corre a (FS. 01 Y 02) este Juzgado de Paz decreta: I) **DECLARESE** competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. II) **TENER** por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dêsele la correspondiente intervención de Ley. III) **FÍJESE** el día 07/04/2026 a horas 10:00 o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. IV) **Dispóngase Medida Cautelar de No Innovar**, con el fin de no alterar y/o modificar el estado de hecho del predio en cuestión, mientras se resuelve definitivamente sobre el derecho que ostentan las partes, acerca del inmueble cuestión. V) **Conservar** el estado actual, pendiente el juicio, sin modificaciones, evitando así los perjuicios que de ello pudieren derivarse. VI) Que la **Prohibición** se sustenta en la **buena fe**, impuesta a los litigantes durante la tramitación del presente Amparo, cual es la de no alterar el estado de hecho o de derecho de los bienes sobre los cuales versa la litis. VII) **OFÍCIESE** a la comisaria de Amaicha del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debiera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. VIII) **PROVEA** la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciera. **HÁGASE SABER. FDO VICENTE JUAN RAMON, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Pase a YANGÜEZ para su diligenciamiento.

DILIGENCIA AMAICHA DEL VALLE Tucumán, 25 DE MARZO de 2026.

en la fecha siendo horas 13:03... Notifiqué del contenido de la presente AL SR

HORACIO DIAZ Y SE ENTREGA PARA TRASLADO EN

07 FS.
[Signature]
del 26/03/2026



MARIANELA C. YANGÜEZ
FIRMA CARGADA INFRINGIARIO
JUZGADO DE PAZ AMAICHA DEL VALLE

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CEDULA

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle



Amaicha del Valle, Tucumán

25 de marzo de 2026

Cédula N° 16491/26

Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

Actor: REYES BEATRIZ DEL VALLE

Demandado: PASCUAL JOSE RUBEN

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Se notifica a: PASCUAL JOSE RUBEN - Domicilio: B° SAN ROQUE

PROVEIDO

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMÁN, 25 de marzo de 2026. Vista la presentación de REYES BEATRIZ DEL VALLE, DNI N°17.973.065, que corre a (FS. 01 Y 02) este Juzgado de Paz decreta: **I) DECLARESE** competente para entender en la materia conforme la ley 6.238. **II) TENER** por presentada a la parte actora en el carácter invocado, con domicilio legal constituido. Dèsele la correspondiente intervención de Ley. **III) FÍJESE** el día 07/04/2026 a horas 10:00 o el día subsiguiente habil en caso de feriado, para que este Juzgado de Paz se constituya en el lugar de la supuesta turbacion, para llevar a cabo la medida prevista en el Art. 40 de la Ley 4.815. **IV) Dispóngase Medida Cautelar de No Innovar**, con el fin de no alterar y/o modificar el estado de hecho del predio en cuestión, mientras se resuelve definitivamente sobre el derecho que ostentan las partes, acerca del inmueble cuestión. **V) Conservar** el estado actual, pendiente el juicio, sin modificaciones, evitando así los perjuicios que de ello pudieren derivarse. **VI) Que la Prohibición se sustenta en la buena fe**, impuesta a los litigantes durante la tramitación del presente Amparo, cual es la de no alterar el estado de hecho o de derecho de los bienes sobre los cuales versa la litis. **VII) OFÍCIESE** a la comisaria de Amaicha del Valle, a fin de llevar a cabo lo presedente, en cumplimiento a lo dispuesto por Circular de Superintendencia N°27/2013, la presente medida debiera realizarse con el auxilio de la fuerza pública. **VIII) PROVEA** la parte actora la movilidad durante todo el proceso, bajo apercibimiento de no darle trámite si no lo hiciera. **HÁGASE SABER. FDO VICENTE JUAN RAMON, JUEZ DE PAZ SUBROGANTE. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Pase a para su diligenciamiento.

DILIGENCIA. Amaicha del Valle, Tucumán, 26 de marzo de 2026

en la fecha siendo horas 11:20. Notifiqué del contenido de la presente. Me constituí en

el domicilio y luego de reiterados llamados no soy atendida por persona alguna. Por lo que se procede a dejar fipdo copia de la presente y 07 pr. de traslado



Sylvia Inés Napadensky
SYLVIA INÉS NAPADENSKY
PROSECRETARIA JUDICIAL "C"
JUZGADO DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE



Escaneado con CamScanner



PLANTEO OPOSICIÓN A LA MEDIDA DE TENENCIA PRECARIA

SR. JUEZ DE PAZ DE AMAICHA DEL VALLE

CAUSA: REYES BEATRIZ DEL VALLE C/ PASCUAL JOSE RUBEN S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

JOSE RUBEN PASCUAL, argentino, mayor de edad, DNI 17.239.087 con domicilio real en calle Kika Avalos - B° San Roque (Altos) - de Amaicha del Valle - Dpto de Tafi del Valle - Tucumán, con la representación legal del Dr. JOAQUIN ALBERTO PERALTA, constituyendo domicilio procesal a los fines de las notificaciones en 20235468602, celular de contacto 381-4694019 a V.S. me presento y respetuosamente digo:

OBJETO

Que vengo por medio del presente escrito a OPONERME a la Acción de Amparo a la Simple Tenencia iniciada por mi ex- esposa Beatriz del Valle Reyes, en base a las siguientes razones de hecho y de derecho que a continuación menciono.

HECHOS

1. Efectivamente, como lo manifestó la Sra. Reyes, contraí matrimonio con la accionante el 23/12/1987.
2. Que luego de 39 años de convivencia, nos divorciamos el 13/05/2025
3. Que **actualmente** tramitamos el juicio de División de Bienes Gananciales en los Tribunales Ordinarios de Tucumán, carátula ***“Reyes, Beatriz del Valle c/ Pascual, José Rubén s/ División de Bienes Gananciales – Expte .Nº 8014/25 - Juzgado de Familia de la IV NOM (OGA Nº 4)-***. Es por esta razón, que advertimos a V.S., la intervención previa en el tiempo, de la justicia de capital en el presente conflicto de disolución de los bienes gananciales del matrimonio. Que atento a los principios procesales del derecho, como son los de no contradicción, inmediación, buena fe y lealtad procesal, celeridad y demás, se busca con ellos, la verdad real sobre los dichos, asegurando el debido proceso y la tutela judicial efectiva, **EVITANDO** el dictado de

- sentencias contradictorias que afecten valores como el de la seguridad jurídica en el proceso (principio de no contradicción).
4. Que resido en el domicilio en donde se pretende efectuar tal medida (calle Kika Avalos - B° San Roque (altos) de Amaicha del Valle), desde que contraje matrimonio, dejando el mismo, solo transitoriamente por tratamientos médicos en la ciudad, hecho que pruebo tanto con el testimonio de la Comunidad de Amaicha, mis hijos - hoy mayores de edad-, adjuntando para mayor ilustración de V.S. Acta de Ratificación de Posesión expedida por la Gobernanza Comunitaria Originaria de Amaicha del Valle, en donde se deja testimonio también, de mi valía como miembro de la comunidad, todo ello bajo el amparo normativo tanto de la Constitución de la Comunidad Indígena de Amaicha del Valle, como del sistema normativo vigente de la República Argentina, buscando así, un aggiornamento normativo.
 5. NIEGO lo manifestado por la accionante, en lo que respecta a su posesión y uso de la vivienda en conflicto, pues, desde que inició el proceso de divorcio, hoy concluido, el 30/11/2023 y hasta la fecha, la accionante fijo su residencia en Lules.
 6. Que los derechos que hoy esgrime la sra. Reyes, respecto a su carácter de "comunera", amparada en la mencionada Constitución Indígena de corte consuetudinario, se encuentra hoy en día, por **Resolución del Consejo de Aborígenes de Amaicha del Valle, ACTA N° 82/2026**, de fecha 19/03/2026, sujeta a la resolución de la justicia de Tucumán - jurisdicción capital, Juzgado de Familia de la IV Nom (OGA N°4), que interviene en el juicio de división de los bienes gananciales.
 7. Razón por la cual V.S. entenderá que lo expresado por la sra. Reyes, es una verdad a medias, tendiente a inducir a un error a V.E, pues los hechos mencionados están judicializados con anterioridad a la presentación de la presente acción de amparo, inclusive con conocimiento de la Autoridad Indígena de Amaicha del Valle, que correctamente, a puesto en el Juzgado de Familia de la IV Nom., la solución del conflicto por los bienes gananciales de las partes.

PRUEBAS

Adjunto la siguiente documentación respiratoria:

1. Copia del documento de identidad
2. Acta de Ratificación de la Posesión del inmueble sito en calle Kika Avalos - B° San Roque (altos) de Amaicha del Valle. Dpto de Tafí del Valle –Tucumán, expedido por la Comunidad Originaria de Amaicha del Valle.
3. Acta de cierre sin acuerdo por el proceso de Mediación, respecto a la división de bienes gananciales.
4. **Resolución del Consejo de Aborígenes de Amaicha del Valle, ACTA N° 82/2026**, de fecha 19/03/2026.
5. **Informe de Mesa de Entradas del Poder Judicial**, en donde consta el inicio del proceso judicial por la división de los bienes gananciales.

PETITORIO

1. En razón a lo expresado y a la documentación adjuntada, solicito a V.S.: se me tenga por apersonado y manifestada mi posición a la medida de amparo a la simple tenencia.
2. Solicito el **rechazo de la presente acción de amparo a la simple tenencia** (art. 40 1nc 2 – ley 4815) incoado por la sra. Reyes en contra del sr. Pascual, José Rubén, respecto al inmueble sito en calle Kika Avalos - B° San Roque (altos) de Amaicha del Valle. Dpto de Tafí del Valle –Tucumán.

SERA JUSTICIA.

Pascual
Pascual José Rubén
DNI 17239087

Jacqueline
Abogado Mat. Prof 4550

RECIBIDO EN AMAICHA DEL VALLE

EL 31/03/26 HORAS 10:27 DE LA TARDE EN 02. FOJAS ÚTILES. Adj
05 copias simple. 10 copias escrito en 02 fs.



MARIANELA C. YANGÜEZ
ENCARGADA PRINCIPAL
JUZGADO DE PAZ AMAICHA DEL VALLE



PODER JUDICIAL
DE TUCUMÁN

Mesa de Entradas Familia

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

CARATULA	REYES BEATRIZ DEL VALLE C/ PASCUAL JOSE RUBEN S/ DIVORCIO		
EXPTE	19710/23		
FECHA I.	30/11/2023	HORA I.	18:26
CANT. RAD	2		

ACTORES / DEMANDADOS:

REYES, BEATRIZ DEL VALLE - ACTOR - DNI 17973065 - (VELIZ CARLOS ALBERTO -)
PASCUAL, JOSE RUBEN - DEMANDADO/A - DNI 17239087 - (RIVERA PABLO ARIEL -)
VELIZ, CARLOS ALBERTO - POR DERECHO PROPIO - OTRO - (-)
RIVERA, PABLO ARIEL - POR DERECHO PROPIO - DNI - (-)

RADICACIONES:

MODO SORTEO **FECHA** 30/11/2023 **HORA** 18:27
JUZGADO Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV

MODO MANUAL **FECHA** 05/08/2024 **HORA** 10:17
JUZGADO Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 4

CARATULA	REYES BEATRIZ DEL VALLE C/ PASCUAL JOSE RUBEN S/ DIVISIÓN DE BIENES		
EXPTE	8014/25		
FECHA I.	23/06/2025	HORA I.	18:42
CANT. RAD	4		

ACTORES / DEMANDADOS:

REYES, BEATRIZ DEL VALLE - ACTOR - DNI 17973065 - (COMISION 3 PRACTICA PROFESIONAL II ETICA APLICADA -)
PASCUAL, Jose Ruben - DEMANDADO - DNI 41183341 - (-)

RADICACIONES:

MODO MANUAL **FECHA** 23/06/2025 **HORA** 18:42
JUZGADO Juzgado en lo Civil en Familia y Sucesiones IV



PODER JUDICIAL
DE TUCUMÁN

Mesa de Entradas Familia

Fecha Inicio: / / - / / - Expte: -

Listado de Historia de Radicación

MODO	MANUAL	FECHA	23/06/2025	HORA	18:51
JUZGADO	Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 4				

MODO	MANUAL	FECHA	26/06/2025	HORA	18:28
JUZGADO	MEDIACION				

MODO	MANUAL	FECHA	06/10/2025	HORA	12:24
JUZGADO	Oficina de Gestión Asociada de Familia N° 4				

RATIFICACIÓN DE POSESIÓN

Por la presente se deja expresa constancia y se ratifica que el señor José Rubén Pascual, DNI N.º 17.239.087, con domicilio en Pasaje Kica Ávalos, Barrio San Roque (Altos), Amaicha del Valle, Departamento Tafí del Valle, Provincia de Tucumán, detenta en forma pacífica, pública, continua e ininterrumpida la posesión material de un inmueble ubicado en la dirección antes mencionada, sobre el cual se encuentra edificada una vivienda de material (ladrillos y bloques de cemento), de dos plantas, compuesta por cocina, baños, comedor, dormitorios y garage.

La citada propiedad cuenta con provisión de servicios básicos esenciales, a saber: agua potable y energía eléctrica, y se encuentra a aproximadamente trescientos (300) metros de la calle principal de Los Zazos.

Las dimensiones aproximadas del terreno son de treinta metros de frente por cuarenta metros de fondo (30 m x 40 m), delimitándose de la siguiente manera:

- Norte: Calle pública s/n
- Sur: Propiedad del Sr. Luis Ataliva
- Este: Terreno de la Comunidad
- Oeste: Pasaje Kica Ávalos



Asimismo, se deja constancia de que el mencionado comunero Rubén Pascual cuenta con la valoración, el reconocimiento y el respeto de otros comuneros y comuneras de Amaicha del Valle, quienes destacan su condición de servidor activo de la comunidad, en mérito a su participación constante y compromiso en favor del bienestar común.

La presente ratificación se otorga con el objeto de hacer valer y acreditar los derechos posesorios que asisten al mencionado comunero sobre el inmueble descripto, en los términos previstos por el Código Civil y Comercial de la Nación, a fin de que conste a todos los efectos legales, administrativos y registrales que pudieren corresponder, mientras subsista en cabeza del citado ocupante el ejercicio efectivo, personal y material de dicha posesión.

Se extiende la presente en Amaicha del Valle, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

[Handwritten signature]
 Blanca Baddernama
 16.687.794
 Compañera
[Handwritten signature]
 5586080
 Concejera
 Blanca Guerra
 concejera

[Handwritten signature]
 14177986
 Concejero
[Handwritten signature]
 17176821
 Concejero

[Handwritten signature]
 HORACIO EMMANUEL DIAZ
 CACIQUE
 DNI 25.982.701
 COMUNIDAD ORIGINARIA DE AMAICHA DEL VALLE
 PERS. J. 3276 (RE.NA.CI.)

9 de Julio 451 455. 8° Piso
Tel.: 452-3141

ACTA DE CIERRE SIN ACUERDO (ART. 19 LEY 7844)

LEGAJO N° 3967/25.

CASO REYES BEATRIZ DEL VALLE c/ PASCUAL JOSE RUBEN s/ DIVISIÓN DE BIENES.

N° DE EXPTE. M.E.C.: F8014/25.

FECHA INICIO EXPTE. C.M.J.: 26/06/2025

JUZGADO SORTEADO: JCFS4.

MEDIADOR: JULIO FRANCISCO ROQUE SILVA.

CO-MEDIADOR: Proc. Julio Cesar Romero.

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 01 días del mes de octubre de 2025 a horas 13:20, comparece de manera virtual la REQUERENTE de la Mediación Sra. BEATRIZ DEL VALLE REYES, DNI N° 17.973.065, asistida mediante su abogado apoderado (Solicitó el Beneficio de Mediar Sin Gastos) quien viene por el Instituto de la Practica Profesional de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán Dr. Carlos Alberto Veliz, M.P. N° 3.625, Casilla digital N° 23137107899 y por la otra parte, el REQUERIDO JOSE RUBEN PASCUAL, DNI N° 17.239.087, asistido por su letrado apoderado (Solicita el Beneficio de Mediar Sin Gastos) Dr. Pablo Ariel Rivera. M.P. N° 10 058, Casillero Digital 20233161919, a la audiencia de Mediación fijada para el día de la fecha. Siendo horas 13:35 se da por concluido el procedimiento de Mediación SIN ACUERDO, prestando conformidad ambas partes y con la firma digital del Mediador actuante. Dejo constancia que las partes aceptan y comprende el convenio de Confidencialidad (como todos los comparecientes) como así también la participación de la alumna (Sra. Amelia Rosa Pessa DNI N° 17.339.085) y del co-med...

CONVENIO: Ambas partes manifiestan que... para cargo del 20%... una cantidad... abonar la suma de \$ 200.000 (cientos ochenta mil pesos)... en el caso de que se le alegara el...

Casajere

^{un}
Pascual Huila
Casajere.

Acto 82 / 2026

En el día de la fecha 10 de Marzo del 2026 a horas 12:35 se
encuentran reunidos en el caso de la Comunidad Indígena
Mucilli del Valle Dto Tafi del Valle Tucumán el Honorable
Consejo de Ancianos conjuntamente con el señor: José -
Pascual, Pascual Beatriz del Valle (hijo de Pascual José
Rusan y Reyes Beatriz del Valle) Representados del Doctor Joaquín
Peralta Abogado del Señor ya mencionado, le suscriben a la
Comunidad e raíz de un conflicto extramatrimonial a este
tiempo, el señor José Rubén Pascual se encuentra enfermo
En su matrimonio con la señora Reyes Beatriz del Valle
hubieron 5 hijos Actualmente divorciados, la construcción

de la casa realizada en un terreno perteneciente a la comunidad de Amiclti del Valle fue realizada por el Sr. Pascual, una de sus hijas Beatriz del Valle Pascual comente que su madre Deyo Beatriz del Valle nunca vivió en dicha casa. En el año 2025 la Comunidad le otorga un Oval al Sr. Pascual José Rubén para seguir cuidando dicho caso por su tema de Salud que es muy crítica. Desde la Comunidad se determina que el Sr. José Rubén Pascual se puede o vivir en la casa ubicada en el barrio San Roque, hasta que decida lo Justo, sin más fue agregado se cierra dicho Acto a horas 13:14, se firma por de las Constancia de la misma

[Signature]
 Mónica Projeles
 22830 842
 Consejera

[Signature]
 Blanca Baldovinos
 Consejera

[Signature]
 Contralora
[Signature]
 Contralora

[Signature]
 38488844

[Signature]
 17239087

[Signature]
 SECRETARÍA DE GOBIERNO
 4399486
 100.722.12.030.1.1.1

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS
Juzgado de Paz de Amaicha del Valle

ACTUACIONES N° 16491/26



H31022963296

JUICIO: REYES BEATRIZ DEL VALLE c/ PASCUAL JOSE RUBEN s/ AMPARO A LA
SIMPLE TENENCIA - 16491/26

AMAICHA DEL VALLE, TUCUMAN. 31 de marzo de 2026

En el día de la fecha, siendo las 10:30 horas, se recibe contestación de demanda en el presente AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA, en 02 fojas, 05 copias simples y copias de escrito en 02 fojas, tengase presente.-

MDCY

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=JUAN RAMON Vicente, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20185860788, Fecha 05/05/2026;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>

